

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

MINUTA
ACUERDO DE COOPERACIÓN

PATRIMONIO AUTONOMO	PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
ORGANIZACION	ORGANIZACION NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC Representante Legal: JULIO CESAR LÓPEZ JAMIOY C.C. 97.472.086
NIT	830.009.653-1
OBJETO	FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS PARA ACCESO A LOS PROGRAMAS DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO COLOMBIANO
PLAZO	CINCO (5) meses
VALOR	SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 699.999.960), incluidos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto.
TIPO DE ACUERDO	COOPERACION
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIOS DE LETICIA, FLORENCIA, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, INÍRIDA, MOCOA Y MITÚ Y DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAQUETÁ, GUAVIARE, GUAINÍA, PUTUMAYO Y VAUPÉS
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS 3-1-94958 DE 2020 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1273 DE 2020

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC**CONSIDERACIONES**

1. Que la Constitución política de Colombia de 1991, en su preámbulo determina que los ejes centrales que motivaron su expedición fueron los de asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que entre los fines esenciales del Estado se incluyen los de “servir a la comunidad”, “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, y “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Acto seguido dispone el mismo mandato constitucional que las autoridades estatales han sido instituidas “para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Más adelante, el artículo 5o Superior ordena que “el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona”.
3. Que por un lado, del artículo 1° y 7° ibidem se deriva el reconocimiento y protección de la identidad e integridad cultural y social de estas comunidades indígenas. Por el otro, en virtud de los artículos 13 y 70 superiores se reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar las comunidades afrodescendientes y sus miembros.
4. Que las medidas especiales o acciones afirmativas para grupos étnicos se fundamentan en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia que establece: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados”.
5. Que en virtud de lo anterior, se busca facilitar la implementación y la garantía de acciones asociadas al buen vivir por medio de la creación de un banco de proyectos en materia de etnias, que requirió la formulación y presentación de proyectos e iniciativas propias de los Pueblos y comunidades indígenas. Por tanto, se creó el Fondo del Buen Vivir para la equidad de los pueblos indígenas” que incluye cinco (5) líneas de acción: Acceso a los derechos territoriales de los pueblos indígenas, emprendimiento y desarrollo económico propio de los pueblos indígenas (reactivación económica), fortalecimiento de la institucionalidad de los pueblos indígenas de Colombia, infraestructura y servicios públicos y empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
6. Que a través del Fondo Buen Vivir se fortalecerán las instituciones propias de los Pueblos Indígenas y el ejercicio de la gobernanza reconocido en la Constitución Política de Colombia.

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

7. Que el ordenamiento Constitucional ha establecido una especial protección para las Comunidades Indígenas, en línea con las nuevas condiciones de las comunidades indígenas en el país exigen un estatuto legal que las faculte para asociarse, de tal manera que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social y cultural.
8. Que el decreto 1088 de 1993 faculta a los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, la conformación de asociaciones con naturaleza jurídica de entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas.
9. Que para el cumplimiento de su objeto establece el artículo 3 del Decreto 1088 de 1993 que podrán desarrollar las siguientes acciones: Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas y Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes.
10. Que el artículo 10 decreto 1088 de 1993 – adicionado por el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 lo siguiente: “Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos. Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de las asociaciones de que trata el presente Decreto, se registrarán por el derecho privado (...)” Así mismo señala que se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral.
11. Que teniendo el régimen jurídico de contratación de las partes que integran toda la relación contractual y las especiales facultades dada la naturaleza de las comunidades indígenas, resulta viable celebrar ACUERDO de cooperación cuyas actividades contribuyen al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho fortaleciendo su desarrollo económico, social, cultural y ambiental; a través del impulso de programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.
12. Que el valor agregado que se obtiene con la suscripción de esta clase de acuerdos que comparten los mismos intereses, es lo que permite fortalecer la labor del Estado, complementar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades, prestando un servicio eficiente y oportuno
13. Que el presente ACUERDO de voluntades es un instrumento de cooperación con la finalidad que a través de la materialización y/o puesta en marcha de la ejecución del proyecto “*FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS PARA ACCESO A LOS PROGRAMAS DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO COLOMBIANO*”, satisfacer necesidades de la comunidad indígena. Se encuentra entonces, que resulta válido constitucional y legalmente la celebración de

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

acuerdos en los cuales se busque la cooperación y/o colaboración para el cumplimiento de los fines asignados al Estado ya sean estos sociales, culturales, ambientales o de colaboración estratégica.

14. Que el artículo 209 de la Carta Magna, en aras de garantizar los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, acorde con lo previsto en el inciso segundo del citado artículo que prevé *“(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”*,
15. Que en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, señala que *“(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”* en virtud de lo anterior, FINDETER y el MINISTERIO DEL INTERIOR suscribieron el 15 de octubre de 2020 el Contrato Interadministrativo No. 1273 de 2020, cuyo objeto corresponde a *“realizar la asistencia técnica y administración de recursos relacionados con la estructuración del banco de proyectos de las comunidades indígenas fortaleciendo sus sistemas de gobierno propio a nivel nacional.”*
16. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, prevé en su artículo 270 “Operaciones”, numeral 1 “Operaciones autorizadas a Findeter”, literal h), adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, que a FINDETER le está permitido: “Prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera”.
17. Que lo anterior dio lugar a la suscripción del Contrato Interadministrativo No. 1273 de 2020, se ejecutará en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre FINDETER y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., cuyo objeto es: *“i) La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por FINDETER o el MINISTERIO DEL INTERIOR a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la Fiduciaria, de los recursos que le transfiera el MINISTERIO DEL INTERIOR con la cual FINDETER suscribió el Contrato Interadministrativo No. 1273 de 2020 para la ejecución de los proyectos seleccionados en el Comité Fiduciario”,* en virtud del cual se realiza la siguiente contratación directa.
18. Que el día 9 de diciembre de 2020, fue aprobado el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil citado en el numeral anterior, de acuerdo con el cual, en el numeral 4.4. MODALIDAD DE SELECCIÓN establece que la modalidad de selección de los contratistas del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - BANCO DE PROYECTOS, será por CONTRATACIÓN DIRECTA.
19. Que el numeral 4.4.1. CONTRATACIÓN DIRECTA señala que de conformidad con los Decretos 252 de 2020, Decreto 1088 de 1993 se contrata de manera directa a los Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Resguardos, Asociaciones de Resguardos, Organizaciones, y Fundaciones

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

Indígenas, igualmente indica que esta modalidad de contratación podrá adelantarse, entre otros, en los siguientes casos:

1. Proyectos seleccionados por el COMITÉ DE APROBACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS del Ministerio del Interior.
2. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios relacionados con la comunicación y divulgación de los programas objeto de los contratos o convenios que se hayan suscrito con ocasión del objeto del Contrato Interadministrativo No. 1273 de 2020 suscrito con EL MINISTERIO DEL INTERIOR.

20. Que para tal efecto, el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Findeter – Banco de Proyectos fijó el procedimiento en el punto 4.6 INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN así: *“El MINISTERIO DEL INTERIOR deberá remitir por escrito a FINDETER en el marco del Contrato Interadministrativo No. 1273 de 2020, a través de un estudio de necesidad los proyectos priorizados y aprobados internamente a través de la mesa permanente de concertación - MPC; así como también la Asociación, Organización, Resguardo o Cabildo seleccionado por el Ministerio para la ejecución del proyecto; con la información suministrada y priorizada según las necesidades. FINDETER podrá proceder con la elaboración de los documentos de estudios previos para la contratación derivada.”*

21. Que de acuerdo con el estudio de necesidad remitido vía correo electrónico por el MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM y Minorías, el día 24 de diciembre de 2020, y radicada en FINDETER el 28 de diciembre del 2020, con número 12020245012191 de 2020, se instruyó a FINDETER para realizar los trámites requeridos para la contratación directa de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC.

22. Que FINDETER mediante documento de fecha 01 de febrero de 2021, realizó los estudios previos, consolidando el informe jurídico, técnico y financiero, a partir de los estudios de necesidad remitidos por MINISTERIO DEL INTERIOR.

23. Que los días 09 y 10 de febrero de 2021, se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 5, órgano que evaluó y aprobó el informe de presentación y recomendación de la contratación directa, junto con sus anexos y con base en ello, recomendó la contratación directa, emitiendo para ello voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de las mismas fechas, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 5, del Contrato Interadministrativo 1273 de 2020.

24. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo Findeter – Banco de Proyectos, mediante sesión virtual No. 06 de fechas 10 al 12 de febrero de 2021, aceptó la recomendación de contratación directa emitida por el Comité Técnico, cuyo objeto es: *“FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS PARA ACCESO A LOS PROGRAMAS DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO COLOMBIANO”*,

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

a la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA, con NIT. 830.009.653-1, representada legalmente por JULIO CESAR LÓPEZ JAMIOY, identificado con la cédula de ciudadanía número 97.472.086.

25. Que la ORGANIZACIÓN, no se encuentra incluida dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
26. Que el representante de la ORGANIZACIÓN, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste ACUERDO, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
27. Que la ORGANIZACIÓN manifiesta que ni él o su representante se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente ACUERDO. Así mismo, declaran que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el presente ACUERDO previa autorización escrita del PATRIMONIO AUTÓNOMO o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor de la ORGANIZACIÓN de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.
28. Que sin perjuicio de la información que la ORGANIZACIÓN conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, la ORGANIZACIÓN declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del presente ACUERDO.
29. Que las PARTES conocen y aceptan el contenido del presente ACUERDO y de todos los documentos que lo integran.

Que de conformidad con lo anterior, el presente ACUERDO se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente ACUERDO es FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS PARA ACCESO A LOS PROGRAMAS DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO COLOMBIANO.

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

El alcance al objeto del presente ACUERDO, así como las actividades específicas para el proyecto se encuentran definidas en los estudios previos y demás documentos de la Convocatoria Pública realizada por el Ministerio del Interior del 30 de octubre al 18 de noviembre de 2020, denominada fortalecimiento de los sistemas de gobierno propio de los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: El presente ACUERDO tiene como fin fortalecer las capacidades de las autoridades indígenas en el diseño, elaboración y gestión de proyectos para acceso a los programas de la oferta institucional del Gobierno Colombiano, beneficiando a 132 personas.

Así mismo, se busca la implementación de los siguientes aspectos:

- Desarrollar competencias básicas, habilidades y destrezas necesarias para la planificación y formulación de proyectos y su gestión ante entidades nacionales e internacionales.
- Construir participativamente un portafolio de proyectos en los temas estratégicos para los pueblos indígenas amazónicos contenidos en los planes de vida, planes departamentales, MRA y plan nacional de desarrollo 2018- 2022.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO: El plazo de ejecución del ACUERDO es de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades.

El PATRIMONIO AUTÓNOMO no reconocerá valores ni tiempos adicionales a los establecidos como plazo en el presente ACUERDO, el cual, está determinado por la suscripción del Acta de Inicio y el Acta de Terminación del presente ACUERDO. La ORGANIZACIÓN deberá suscribir un Acta de Inicio y un Acta de Terminación para la ejecución del presente ACUERDO.

De igual manera, se aclara que el plazo del presente ACUERDO incluye todas y cada una de las actividades que se requieran ejecutar con el fin de garantizar la funcionalidad y operatividad del proyecto, y todas aquellas actividades que deban ser ejecutadas para garantizar el cumplimiento del objeto hasta su recibo a satisfacción, acatando a los requerimientos mínimos contemplados en los estudios previos, la propuesta y el presente ACUERDO.

El cronograma que contiene la programación de las actividades específicas del proyecto se encuentra en el presupuesto el cual está anexo a la propuesta y para todos los efectos legales forma parte del presente ACUERDO.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL ACUERDO: El valor del presente ACUERDO es la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 699.999.960), incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del ACUERDO, conforme con la oferta económica, presentada por la ORGANIZACIÓN dentro de la Convocatoria Pública realizada por el Ministerio

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

del Interior del 30 de octubre al 18 de noviembre de 2020 denominada fortalecimiento de los sistemas de gobierno propio de los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional.

Se discriminan a continuación los valores correspondientes a los valores estimados:

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO GENERAL ORGANIZACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA "OPIAC"	
Equipo humano	\$ 208.400.000
Realización de la capacitación y la preparación de proyectos en los departamentos	\$ 283.500.000
Trasporte multimodal equipo técnico y líderes indígenas	\$ 90.443.600
Consolidación del portafolio de proyectos	\$ 44.420.000
Presupuesto bioseguridad	\$ 9.600.000
Subtotal	\$ 636.363.600
Administración 10%	\$ 63.636.360
TOTAL	\$ 699.999.960

CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO pagará a la ORGANIZACIÓN, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

1. Un primer pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del presente ACUERDO que se realizará una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente ACUERDO, suscripción del Acta de Inicio y previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento, así como la entrega de los siguientes productos:

1. Informe que dé cuenta del avance realizado por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC en la planificación y puesta en marcha del proyecto.
2. Un (1) documento que contenga el Cronograma de actividades y el plan operativo; en donde se evidencien las actividades y los tiempos a desarrollar en el ACUERDO. Aprobados previa certificación por parte del supervisor del presente ACUERDO.
3. Copia de las hojas de vida y contratos de todos y cada uno de los profesionales incluidos en la propuesta, descrito de la siguiente forma: a. Un (1) Coordinador general, b. Un (1) líder nacional, c. Un (1) Profesional de apoyo técnico, d. Un (1) asistente administrativo, e. Tres (3) profesionales expertos en proyectos, f. Tres (3) líderes departamentales, g. Tres (3) logísticos
4. Un (1) documento que contenga un protocolo de seguridad de las reuniones, dando orientaciones precisas en materia de distanciamiento, uso de elementos de bioseguridad para prevenir un posible contagio de COVID - 19 en los participantes durante las reuniones locales. Así mismo dar cumplimiento y hacer entrega de evidencias de los resultados esperados incluidos en la propuesta.

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

2. Un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del presente ACUERDO el cual se realizará previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto y las obligaciones, así como la ejecución del 80% de los:

- Talleres socializaciones, reuniones, capacitaciones y las actividades planteadas en su propuesta.

Adicionalmente, para efectos de realizar este pago deberá elaborar y entregar

- Un informe detallado que incluya registro fotográfico y demás requerimientos que solicite el supervisor.
- Informe financiero que acredite la ejecución del 100% del valor del primer pago.
- Soportes de pago de la seguridad social integral del personal del proyecto que corresponda a la fase del mismo período.

3. Un tercer pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del ACUERDO, el cual se realizará previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto y las obligaciones, así como la ejecución del 100% de las siguientes actividades:

- Talleres socializaciones, reuniones, capacitaciones y las actividades productivas planteadas en su propuesta.

Adicionalmente, para efectos de realizar este pago deberá elaborar y entregar:

- Informe sobre la ejecución de las actividades relacionadas en su propuesta.
- Informe financiero que acredite la ejecución del 100% de los pagos uno y dos.
- Soportes de pago de la seguridad social integral del personal del proyecto que corresponda a la fase del mismo período.
- Informe final que recopile el desarrollo de la totalidad del presente ACUERDO en el formato establecido por el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ORGANIZACIÓN debe tener en cuenta en el momento de la facturación y/o de cobro, que todas las facturas y/o documento equivalente deben salir a nombre del Patrimonio Autónomo Findeter Banco de Proyectos, identificado con NIT. 830.052.998-9, y cuyo vocero y administrador es BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presente ACUERDO incluye los costos técnicos y administrativos ofrecidos por la ORGANIZACIÓN, conforme con lo establecido en los estudios previos y sus anexos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura y/o documento equivalente correspondiente ante BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. en línea al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. La ORGANIZACIÓN aportará todos los soportes exigidos y

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

PARÁGRAFO CUARTO: Para cada pago, la ORGANIZACIÓN deberá acreditar con el soporte de pago de la planilla que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del ACUERDO, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto y/o ACUERDO.

PARÁGRAFO QUINTO: La ORGANIZACIÓN debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del presente ACUERDO de cooperación y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO SEXTO: La ORGANIZACIÓN deberá indemnizar o asumir todo daño que se cause a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del presente ACUERDO, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del SUPERVISOR y se podrán efectuar hasta en un plazo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura y/o su documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos indicados.

PARÁGRAFO OCTAVO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO efectuará, sobre cada factura y/o documento equivalente, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. La ORGANIZACIÓN se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO NOVENO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a la ORGANIZACIÓN de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación que haga parte del presente ACUERDO o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN: La ORGANIZACIÓN, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente ACUERDO y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del mismo, las que se encuentren descritas en el anexo técnico, y en la Convocatoria Pública realizada por el MINISTERIO DEL INTERIOR; las que se resulten de la propuesta presentada por la ORGANIZACIÓN, así como las incluidas en los estudios previos,

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del ACUERDO, conforme con lo dispuesto en las normas que rigen el presente ACUERDO.

En el marco de lo anterior, la ORGANIZACIÓN tendrá en general, las siguientes obligaciones:

- a. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias.
- b. Cumplir el objeto del ACUERDO, ejecutando y entregando el proyecto de acuerdo con los criterios de calidad con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
- c. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras, sociales, ambientales y comerciales exigidas que resulten aplicables e y consignadas en la propuesta.
- d. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del presente ACUERDO.
- e. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del ACUERDO se le impartan por parte de la SUPERVISIÓN y del PATRIMONIO AUTÓNOMO y suscribir las actas que en desarrollo del presente ACUERDO sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.
- f. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del presente ACUERDO y evitar cualquier situación que obstruya la normal ejecución del mismo.
- g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- h. Radicar las facturas y/o documento equivalente de cobro por los productos o trabajos ejecutados según con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo o los indicados por el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- i. Constituir las garantías respectivas del presente ACUERDO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse en el término de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente ACUERDO y/o a la modificación, los cuales también son requisito para la suscripción del acta de inicio del presente ACUERDO.
- j. Instalar y disponer del equipo necesario para la ejecución del ACUERDO, desde el momento en que el SUPERVISOR lo disponga. En caso que aplique.
- k. Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La no observancia a los preceptos anteriores será responsabilidad de la ORGANIZACIÓN y el SUPERVISOR por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos. En caso que aplique.
- l. Garantizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales vigentes, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al ente territorial o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por la ORGANIZACIÓN, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea compensado del saldo insoluto del valor del presente ACUERDO.

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

- m. Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las normas vigentes del ente territorial. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el ACUERDO y de la comunidad directa e indirectamente afectada; y deberá adjuntar a cada acta de obra un informe al respecto. Cuando la SUPERVISIÓN establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte de la ORGANIZACIÓN informará, en primera instancia al PATRIMONIO AUTÓNOMO para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.
- n. Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país. En caso que aplique.
- o. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del presente ACUERDO.
- p. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del presente ACUERDO.
- q. Presentar para aprobación por parte del supervisor, el personal para la ejecución del presente ACUERDO previo a la suscripción del acta de inicio.
- r. Implementar los frentes de trabajo necesarios para cumplir la ejecución del objeto del presente ACUERDO en el plazo establecido.
- s. Estructurar y mantener el equipo de trabajo propuesto por el término de ejecución del presente ACUERDO y disponer de los medios físicos y administrativos que permitan cumplir con las obligaciones del mismo.
- t. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente ACUERDO.
- u. Participar y apoyar al PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER, y a MININTERIOR en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del presente ACUERDO.
- v. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente ACUERDO.
- w. Colaborar con el PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER, o MININTERIOR en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del ACUERDO objeto del presente documento.
- x. Utilizar la imagen de FINDETER, el PATRIMONIO AUTÓNOMO y de MININTERIOR, de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
- y. Entregar al PATRIMONIO AUTÓNOMO toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del presente ACUERDO, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.
- z. Velar porque el PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del presente ACUERDO.

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

- aa. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del presente ACUERDO por acciones u omisiones imputables a la ORGANIZACIÓN, sus dependientes subordinados o subcontratistas.
- bb. Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del ACUERDO.
- cc. Mantener durante la ejecución del proyecto el personal ofrecido.
- dd. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto 1297 de 2020, o las normas que los modifiquen, adicione y/o sustituyan, en relación con los protocolos y elementos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- ee. Acatar las indicaciones del SUPERVISOR durante el desarrollo del presente ACUERDO.
- ff. Mantener actualizado el registro en la cámara de comercio durante la ejecución del presente ACUERDO. Si aplica.
- gg. Cuando el término de duración de la ORGANIZACIÓN no contemple el término de liquidación del presente ACUERDO y cinco (5) años más, LA ORGANIZACIÓN se obliga a ampliarlo ante la cámara de comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del presente ACUERDO.
- hh. Implementar los protocolos de bioseguridad que se requieran para la ejecución del proyecto.
- ii. Las demás que por ley correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ORGANIZACIÓN: La ORGANIZACIÓN se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero, de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en los estudios previos y demás documentos de la Convocatoria Pública realizada por el Ministerio del Interior del 30 de octubre al 18 de noviembre de 2020 denominada Fortalecimiento de los sistemas de gobierno propio de los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional.

7.1 OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

- a. Verificar junto con el supervisor, el flujo de inversión del ACUERDO, para lo cual deberá suscribirse el acta respectiva, de manera mensual o quincenal.
- b. Realizar quincenalmente un análisis del avance financiero del ACUERDO con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones o medidas que el PATRIMONIO AUTÓNOMO o la ORGANIZACIÓN deban tomar para asegurar el flujo de fondos del presente ACUERDO y del proyecto.
- c. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas, departamentales y municipales donde se desarrolle el presente ACUERDO y el proyecto, así como las erogaciones necesarias para la ejecución del mismo. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por la ORGANIZACIÓN al

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

- momento de la presentación de su propuesta económica. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos establecida para el proceso.
- d. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del presente ACUERDO y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
 - e. Radicar las facturas y/o documento equivalente correspondientes a las actas mensuales. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas y/o documento equivalente, deberá presentar a la SUPERVISIÓN, el informe o productos que corresponda, así como de los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del presente ACUERDO.
 - f. Cumplir el estatuto tributario colombiano en su integridad, asumiendo la totalidad de la carga tributaria generada con ocasión de la celebración y ejecución del presente ACUERDO.
 - g. Suscribir el Acta de liquidación del ACUERDO, una vez se cumplan todas las obligaciones necesarias para tal fin. En todo caso el trámite de suscripción de la respectiva acta de liquidación deberá corresponder a los procedimientos establecidos por FINDETER.

7.2 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

Sumado a las obligaciones generales, la ORGANIZACIÓN debe:

- a. Presentar al SUPERVISOR previa suscripción del presente ACUERDO de cooperación, el personal para la ejecución del mismo y del proyecto y, de acuerdo con la metodología para cumplir cabalmente tanto el presente ACUERDO como el proyecto. La ORGANIZACIÓN se compromete a suministrar el personal ofrecido así como el que adicionalmente se requiera para dar cabal cumplimiento al objeto del ACUERDO sin que ello represente valor adicional alguno al PATRIMONIO AUTÓNOMO de lo cual se entenderá incluido su costo en la propuesta económica. El personal debe ser el mismo hasta su finalización. Si la ORGANIZACIÓN requiere cambiar el profesional o personal propuesto, deberá solicitar por escrito al PATRIMONIO AUTÓNOMO la sustitución de dicho profesional o personal, quien deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de la SUPERVISIÓN.
- b. El Director del proyecto deberá tener autonomía para actuar en nombre de la ORGANIZACIÓN y para decidir con el Supervisor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del ACUERDO, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales.
- c. Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del presente ACUERDO cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, para el personal que aplique según las normas Colombianas.
- d. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

- profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
- e. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del ACUERDO, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del ACUERDO. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por la ORGANIZACIÓN al momento de la presentación de la carta de presentación de la propuesta, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal de la ORGANIZACIÓN con el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
 - f. Observar el desempeño del personal vinculado al proyecto, exigiéndole una dirección competente, el cumplimiento de normas de seguridad industrial y de tipo ambiental.
 - g. Emplear personal técnico o profesional, según corresponda, en cada proyecto de conformidad con lo establecido en la propuesta y en el ACUERDO respectivo, garantizando que se encuentra en óptimas condiciones físicas y mentales para el desarrollo de las actividades asignadas.
 - h. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
 - i. Contemplar en su propuesta económica dentro de sus costos administrativos, el valor correspondiente a elementos de seguridad industrial y la dotación de su personal. El PATRIMONIO AUTÓNOMO no hará reconocimiento adicional, ni por separado por tales fines y será causal de aplicación de multas y sanciones el incumplimiento en el suministro de los elementos de seguridad industrial.
 - j. Presentar, antes de iniciar cualquier actividad, las respectivas afiliaciones a una ARL o soportes de pago al sistema de seguridad social de su personal antes de la autorización de inicio de los trabajos por parte de la supervisión.
 - k. Presentar mensualmente al supervisor, según sea el caso, las respectivas afiliaciones o soportes de pago al sistema de seguridad social integral y ARL de su personal.

7.3 OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del ACUERDO, previo a la suscripción del acta de inicio o emisión de la Orden de Inicio del ACUERDO, el SUPERVISOR verificará y aprobará el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos:

- a. Entrega de las hojas de vida del personal de la ORGANIZACIÓN para la ejecución del proyecto. El SUPERVISOR verificará y aprobará el cumplimiento de los respectivos perfiles ofrecidos para los profesionales definidos en el presente documento y los cuales deberán ser presentados con anterioridad al inicio del presente ACUERDO de Cooperación. Igualmente verificará los contratos de trabajo o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y la ORGANIZACIÓN y verificará los soportes de la afiliación a la seguridad social integral del personal requerido para cada inicio de fase según corresponda; así como también – en el período que corresponda - el pago de seguridad social integral vigente de todo el personal ofrecido.

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

- b. Garantías contractuales aprobadas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- c. Soportes de afiliación a la seguridad social integral del personal requerido para cada inicio de fase según corresponda.

Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos previos para su suscripción no se procede con la firma del documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del presente ACUERDO de cooperación.

Si por circunstancias imputables a la ORGANIZACIÓN o cuyo riesgo de concreción fue asumido por éste, resulta necesario la prórroga del plazo para la ejecución del presente ACUERDO, deberá asumir su mayor permanencia.

Lo anterior se dejará claro en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o efectividad de la cláusula penal o de las acciones que pueda iniciar el PATRIMONIO AUTÓNOMO para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.

7.4 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**7.4.1 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO / PROYECTO**

- a. Aportar en especie su conocimiento social, cultural, ancestral, teniendo en cuenta el enfoque diferencial pertinente y la experiencia que se tiene en el tema, para contribuir al desarrollo del presente ACUERDO.
- b. Elaborar un (1) Cronograma de actividades y un (1) plan operativo; en donde se evidencien las actividades y los tiempos a desarrollar en el ACUERDO. Aprobados previa a su ejecución por el supervisor del ACUERDO.
- c. La ORGANIZACIÓN será responsable ante las autoridades competentes en el sitio de las actividades del cumplimiento de las normas vigentes y de las sanciones a que se haga acreedor debido a su incumplimiento u omisión.
- d. Cumplir con todas las especificaciones establecidas en la propuesta.
- e. Asesorar y asistir durante todo el proceso a la comunidad buscando cumplir el fin esperado.
- f. Dada la modalidad de contratación, en ningún caso se considerará como argumento para la no continuación del ACUERDO, los mayores costos resultantes.
- g. Elaborar, implementar y garantizar la aplicación de un protocolo de bioseguridad para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio del COVID-19, conforme a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud y Protección Social. De conformidad con la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- h. La ORGANIZACIÓN deberá garantizar el desarrollo del proyecto, talleres, socializaciones, reuniones, y/o capacitaciones de manera virtual y/o presencial, dando cumplimiento al distanciamiento social siempre y cuando las condiciones se tengan con ocasión de la pandemia

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

- covid-19 decretada por el gobierno nacional – lo cual se acreditará con la grabación de la reunión y el listado de asistencia a la misma.
- i. Adquirir los elementos de bioseguridad entre los cuales se encuentra termómetros, gel antibacterial, tapabocas, entre otros, incluidos en el protocolo de bioseguridad que se formulará.
 - j. Diseñar un manual o protocolo de seguridad de las reuniones, dando orientaciones precisas en materia de distanciamiento, uso de elementos de bioseguridad como el tapabocas, gel antibacterial, jabón y alcohol, para prevenir un posible contagio de COVID - 19 en los participantes durante las reuniones locales.
 - k. Elaborar materiales y guías de trabajo con las comunidades, y la construcción de la metodología de trabajo para desarrollar los talleres y actividades del presente ACUERDO.
 - l. La ORGANIZACIÓN deberá aportar todas las evidencias que den fe de la ejecución total del presente ACUERDO.
 - m. La ORGANIZACIÓN deberá efectuar el registro fotográfico de todos los procesos llevados a cabo para la ejecución del ACUERDO.
 - n. Se realizarán los informes de todas las actividades adelantadas para el Proyecto, de acuerdo al cronograma de este.
 - o. La ORGANIZACIÓN deberá asegurar que se implementen todas las medidas de higiene en la ejecución del ACUERDO.
 - p. Acatar las solicitudes que realice FINDETER a través del Supervisor, relacionadas con el cumplimiento del objeto del ACUERDO.
 - q. Acompañar y Asesorar a FINDETER, de forma permanente hasta llevar a feliz término el ACUERDO.
 - r. Entregar un informe en el cual se detalle el balance general del proyecto.
 - s. Entregar a FINDETER la relación y base de datos de cada una de las personas beneficiarias del proyecto.
 - t. Demostrar el mejoramiento de calidad de vida de las familias con la implementación del proyecto.
 - u. Responder y resolver todas las observaciones que se presenten durante cualquier etapa del proceso.
 - v. Participar, concertar y suscribir el acta de la reunión cero del proyecto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de firmada el acta de inicio.
 - w. Participar, concertar y suscribir el acta de la reunión cero del proyecto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de firmada el acta de inicio.
 - x. La ORGANIZACIÓN tiene la responsabilidad, aún con posterioridad al plazo del presente ACUERDO, de responder cualquier observación derivada del presente proceso.

7.4.2 OBLIGACIONES SOCIALES Y AMBIENTALES

- a) Una vez suscrita el acta de inicio y dentro de los primeros 3 días hábiles siguientes, se deberá realizar la reunión cero entre FINDETER y la ORGANIZACIÓN, para definir el contenido y alcance del Plan de Gestión Social a cargo de la ORGANIZACIÓN, el cual incluya la(s) estrategia(s)

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

- metodológica(s), los soportes, informes, cronograma, entre otros; que se requieran para evidenciar el desarrollo del componente social del proyecto y/o iniciativa.
- b) Una vez celebrada la reunión cero y 5 días hábiles siguientes, se deberá remitir a FINDETER un Plan de Gestión Social para su aprobación, por medio del cual se plasmen las actividades, metodologías y cronograma a utilizar e implementar para el desarrollo del proyecto y/o iniciativa.
 - c) Una vez suscrita el acta de inicio, y durante la primera semana, la ORGANIZACIÓN realizará la(s) reunión(es) de socialización del proyecto ante la población indígena que será beneficiada del proyecto y/o iniciativa, con el fin de asegurar el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad para la realización del mismo; todo lo anterior, a través de las actas de la(s) reunión(es) de socialización, fortalecimiento, formación, capacitación, sensibilización, etc; la(s) cual(es) deberá(n) estar suscrita por el líder del resguardo, el coordinador del proyecto, contratista o el que haga de sus veces. Anexar lista de asistencia.
 - d) Durante toda la ejecución del ACUERDO, la ORGANIZACIÓN propenderá por el acompañamiento social de la población indígena de manera continua y permanente, con el fin de atender inquietudes de la misma, asociadas a la ejecución de éste y medición de impactos; como también para generar el empoderamiento, cercanía, apropiación, mantenimiento, posicionamiento y perdurabilidad del proyecto y/o iniciativa luego de la terminación del ACUERDO.
 - e) Una vez suscrita el acta de inicio, y antes de culminar el primer mes de ejecución del ACUERDO, la ORGANIZACIÓN implementará un mecanismo para la atención, recepción y reporte de alertas, inquietudes y quejas de la población indígena objeto del ACUERDO, beneficiada y/o impactada, sobre el desempeño ambiental y social del proyecto, así como también facilitar y resolver su respuesta y resolución.
 - f) Una vez aprobado el Plan de Gestión Social, y antes de culminar el primer mes de ejecución del ACUERDO, se presentará una base de datos detallada que contenga la información relacionada de los actores institucionales y de la población indígena beneficiada del proyecto y/o iniciativa, la cual será actualizada periódicamente con base en los datos recopilados en las listas de asistencia de las actividades que se desarrollen. Esta información también será sistematizada de los datos recogidos durante la ejecución del mismo.
 - g) Desarrollar cada uno de los contenidos de las actividades plasmadas y aprobadas en el Plan de Gestión Social, de acuerdo a los usos y costumbres de la cultura de la población indígena objeto del ACUERDO; velando por la continuidad, mejoramiento, fortalecimiento y afianzamiento de las mismas.
 - h) Garantizar durante el desarrollo del proyecto y/o iniciativa que se fomente la autonomía, promoción y fortalecimiento de la cultura (incluyendo sus derechos, dignidad, aspiraciones y medios de subsistencia) de la población indígena objeto del ACUERDO,
 - i) Presentación de los informes mensuales, o aquellos que le sean requeridos, por medio de los cuales se indique el periodo reportado; los componentes con sus respectivos productos; anexos soporte como listados de asistencia, actas de reunión, metodologías por producto, registro

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

fotográfico (si aplica); incluyendo además las novedades que se pudieran presentar durante la ejecución del proyecto mes a mes, junto al balance de las actividades ejecutadas y pendientes.

- j) Presentación de un informe final que contenga la consolidación y cumplimiento de la gestión social, incluyendo el desarrollo general del Plan de Gestión Social aprobado, aportando los respectivos productos y/o entregables, además de las principales conclusiones sobre la gestión social; junto a las recomendaciones para la sostenibilidad del proyecto y/o programa y los anexos de cada actividad desarrollada.

Las actividades buscarán que se integren los diferentes actores, contratista y población indígena objeto del ACUERDO, para el fortalecimiento y/o construcción del tejido social; logrando la participación; la apropiación, empoderamiento y sostenibilidad comunitaria frente al proyecto y/o iniciativa; la potencialización de beneficios y mitigación de impactos negativos.

CLÁUSULA OCTAVA. - PAGOS A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN: La ORGANIZACIÓN deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del ACUERDO; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del ACUERDO y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, la ORGANIZACIÓN tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del ACUERDO, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA NOVENA. - NORMAS Y POLÍTICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: La ORGANIZACIÓN se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del presente ACUERDO impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de la ORGANIZACIÓN.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: La ORGANIZACIÓN se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del ACUERDO mediante el supervisor designado por FINDETER para el efecto y exigir a la ORGANIZACIÓN el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del presente ACUERDO.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por la supervisión.
3. Pagar a la ORGANIZACIÓN por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo Findeter Banco de Proyectos y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y a los Manuales de Supervisión e Interventoría de FINDETER.
4. Las demás que por la naturaleza del presente ACUERDO de cooperación le correspondan, previa instrucción al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: MUNICIPIOS DE LETICIA, FLORENCIA, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, INÍRIDA, MOCOA Y MITÚ Y DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAQUETÁ, GUAVIARE, GUAINÍA, PUTUMAYO Y VAUPÉS.

PARÁGRAFO: La ORGANIZACIÓN declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al sitio; c) las condiciones de seguridad preexistentes en Colombia y en el sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del ACUERDO y su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, la ORGANIZACIÓN conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ORGANIZACIÓN bajo el presente ACUERDO, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD: La ORGANIZACIÓN es responsable por el cumplimiento de las actividades y productos objeto del ACUERDO, en los plazos establecidos, de acuerdo las especificaciones señaladas en el presente ACUERDO, en el estudio previo, anexo técnico y demás documentos de la Convocatoria Pública realizada por el Ministerio del Interior del 30 de octubre al 18 de noviembre de 2020 denominada Fortalecimiento de los sistemas de gobierno propio de los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Si llegara a ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera poner en peligro el cumplimiento del ACUERDO, la ORGANIZACIÓN deberá informar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al inicio del suceso al supervisor y al PATRIMONIO AUTÓNOMO, por escrito y usando el medio más expedito. Si una vez

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

estudiado el caso, el supervisor concluye que ha acaecido un evento de fuerza mayor o caso fortuito, la ORGANIZACIÓN quedará exento de responsabilidad. En caso de que se requiera la suspensión del ACUERDO deberá suscribirse el Acta correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo aplicable.

Los costos que se deriven del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de la ORGANIZACIÓN, serán por cuenta de éste, y por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del ACUERDO.

Si se concluye que no se presentó un evento de fuerza mayor o caso fortuito, todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar deberán ser asumidas por la ORGANIZACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente ACUERDO será ejecutada por un profesional de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER, que designe el Vicepresidente Técnico, lo cual será oportunamente informado a la ORGANIZACIÓN, y cuya naturaleza y actividades a desarrollar, estarán reguladas en el Manual de Supervisión aprobado por Findeter.

La ORGANIZACIÓN, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de Supervisión establecido en el Manual de Roles y Responsabilidades de FINDETER vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba la ORGANIZACIÓN para la ejecución del ACUERDO es propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

La ORGANIZACIÓN declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente ACUERDO y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a la FIDUCIARIA, al MINISTERIO DEL INTERIOR, FINDETER y a la ORGANIZACIÓN son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el ACUERDO, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente ACUERDO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: La ORGANIZACIÓN se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente ACUERDO. Por tanto, se obliga a:

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente ACUERDO.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a la ORGANIZACIÓN, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle al PATRIMONIO AUTÓNOMO y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar a la ORGANIZACIÓN, información confidencial o reservada, la ORGANIZACIÓN estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y al PATRIMONIO AUTÓNOMO, para su revisión y decisión.

Al finalizar el ACUERDO, LA ORGANIZACIÓN deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA ORGANIZACIÓN se obliga a:

- a. Mantener indemne al PATRIMONIO AUTÓNOMO, a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de la ORGANIZACIÓN, en ejecución del ACUERDO.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del ACUERDO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos que implique la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER deberán ser asumidos por el operador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la vigencia del ACUERDO o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER, éstos podrán requerir a la ORGANIZACIÓN o vincularla bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con la ORGANIZACIÓN la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER.

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AUTONOMÍA DE LA ORGANIZACIÓN Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La ORGANIZACIÓN es una entidad independiente del PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER y en consecuencia, la ORGANIZACIÓN no es su representante, agente o mandatario. La ORGANIZACIÓN no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

La ORGANIZACIÓN ejecutará el objeto del presente ACUERDO con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER con la ORGANIZACIÓN, ni entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER con el personal que la ORGANIZACIÓN destine para la ejecución del ACUERDO. En consecuencia, la ORGANIZACIÓN es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente ACUERDO de cooperación. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo establecido en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - AFILIACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente ACUERDO y al requerir cada pago, la ORGANIZACIÓN deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GARANTÍAS: La ORGANIZACIÓN garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente ACUERDO, mediante la constitución de una garantía o póliza, con las condiciones que se describen a continuación:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del ACUERDO	Vigente por el plazo de ejecución del ACUERDO y seis (6) meses más.
De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del ACUERDO	Vigente por el plazo de ejecución del ACUERDO y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20% del valor del ACUERDO	Vigente por tres (3) años contados a partir de la

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

		suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del ACUERDO.
--	--	--

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del ACUERDO	Vigente por el plazo de ejecución del ACUERDO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos, soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica. La aprobación de las garantías por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – BANCO DE PROYECTOS, identificado con NIT 830.052.998-9 es requisito previo para el inicio de la ejecución del presente ACUERDO de cooperación, razón por la cual, ningún caso en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato EN FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: La ORGANIZACIÓN.

Asegurado: El PATRIMONIO AUTÓNOMO

Beneficiario: El PATRIMONIO AUTÓNOMO

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: La ORGANIZACIÓN.

Asegurado: La ORGANIZACIÓN.

Beneficiario: El PATRIMONIO AUTÓNOMO y terceros afectados.

La ORGANIZACIÓN deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente ACUERDO de cooperación, sus prórrogas o adiciones.

La ORGANIZACIÓN acepta que el PATRIMONIO AUTÓNOMO tiene interés asegurable en las garantías

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

que se refieran al presente ACUERDO de cooperación y con base en esto, en el caso en que la ORGANIZACIÓN no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, el PATRIMONIO AUTÓNOMO solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de la ORGANIZACIÓN. Lo anterior, no exonera a la ORGANIZACIÓN del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por el PATRIMONIO AUTÓNOMO para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO TERCERO: La aprobación de las garantías por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del ACUERDO, razón por la cual ningún ACUERDO en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO a estos requisitos, la ORGANIZACIÓN deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO CUARTO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del ACUERDO. La ORGANIZACIÓN debe mantener, durante la vigencia del ACUERDO, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del ACUERDO o se adicione su valor, la ORGANIZACIÓN deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del presente ACUERDO de cooperación. De igual modo, la ORGANIZACIÓN deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del presente ACUERDO de cooperación o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de la ORGANIZACIÓN. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas y/o documento equivalente pendientes de pago y el último pago del presente ACUERDO de cooperación.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el objeto del presente ACUERDO de cooperación está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente ACUERDO de cooperación y todos los documentos que forman parte del mismo, se acuerda entre las partes que mediante la firma del presente ACUERDO, la ORGANIZACIÓN faculta al PATRIMONIO AUTÓNOMO a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del ACUERDO de cooperación, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del presente ACUERDO de cooperación, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del presente ACUERDO de cooperación y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el PATRIMONIO AUTÓNOMO, podrá dar por terminado anticipadamente el presente ACUERDO de cooperación, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que la ORGANIZACIÓN deberá mantener durante la ejecución del ACUERDO de cooperación el personal mínimo requerido, descrito en el estudio previo, anexo técnico, propuesta y demás documentos de la Convocatoria Pública realizada por el Ministerio del Interior del 30 de octubre al 18 de noviembre de 2020 denominada Fortalecimiento de los sistemas de gobierno propio de los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta al PATRIMONIO AUTÓNOMO a exigir a la ORGANIZACIÓN la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a la ORGANIZACIÓN, el supervisor solicitará al PATRIMONIO AUTÓNOMO el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del presente ACUERDO.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a la ORGANIZACIÓN para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente ACUERDO de cooperación, se acuerda entre las partes que la ORGANIZACIÓN faculta al PATRIMONIO AUTÓNOMO a exigir a la ORGANIZACIÓN a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del presente ACUERDO, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de la ORGANIZACIÓN. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que el PATRIMONIO AUTÓNOMO podrá exigir a la ORGANIZACIÓN la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de la ORGANIZACIÓN, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará al PATRIMONIO AUTÓNOMO un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

adquiridas en virtud del presente ACUERDO de cooperación, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de la ORGANIZACIÓN según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.

2. El PATRIMONIO AUTÓNOMO remitirá a la ORGANIZACIÓN y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente ACUERDO, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de la ORGANIZACIÓN según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a la ORGANIZACIÓN las explicaciones correspondientes.
3. La ORGANIZACIÓN y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. El PATRIMONIO AUTÓNOMO enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de la ORGANIZACIÓN y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del presente ACUERDO de cooperación. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la ORGANIZACIÓN y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario al PATRIMONIO AUTÓNOMO será comunicada a la ORGANIZACIÓN y a la aseguradora.
8. La ORGANIZACIÓN podrá reclamar ante el PATRIMONIO AUTÓNOMO por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por la ORGANIZACIÓN y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por la ORGANIZACIÓN o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá al PATRIMONIO AUTÓNOMO para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a la ORGANIZACIÓN, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el presente ACUERDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN a través de la firma del presente ACUERDO, AUTORIZA al PATRIMONIO AUTÓNOMO para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el PATRIMONIO AUTÓNOMO le adeude con ocasión de la ejecución de este ACUERDO, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que la ORGANIZACIÓN también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al presente ACUERDO de cooperación, que puedan ser compensadas por la ORGANIZACIÓN, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la ORGANIZACIÓN que prestan mérito ejecutivo. La ORGANIZACIÓN renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO: Las partes acuerdan que el presente ACUERDO de cooperación terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo ACUERDO de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del ACUERDO de cooperación.

Terminado el ACUERDO de cooperación se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO: En desarrollo del principio de la voluntad, la ORGANIZACIÓN se sujeta, acepta y autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO a terminar anticipadamente el presente ACUERDO de cooperación en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de la ORGANIZACIÓN, en las circunstancias:
 - a. Cuando la ORGANIZACIÓN, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del presente ACUERDO de cooperación dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el ACUERDO de cooperación. Además, se faculta al PATRIMONIO AUTÓNOMO para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de la ORGANIZACIÓN, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente ACUERDO de cooperación y se evidencia que puede conducir a la paralización del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente ACUERDO.
 - c. Cuando la ORGANIZACIÓN acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente ACUERDO, la ORGANIZACIÓN no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente la ORGANIZACIÓN suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente ACUERDO y no reanude las mismas conforme con la instrucción dada por el SUPERVISOR o el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

3. Por muerte o incapacidad permanente de la ORGANIZACIÓN persona natural; por disolución de la persona jurídica ORGANIZACIÓN, o, su modificación sin autorización del PATRIMONIO AUTÓNOMO, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de la ORGANIZACIÓN, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del presente ACUERDO.
5. Cuando la ORGANIZACIÓN subcontrate, traspase, ceda el presente ACUERDO de cooperación o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de la ORGANIZACIÓN.
7. En el evento en que el PATRIMONIO AUTÓNOMO verifique que la ORGANIZACIÓN en su propuesta o durante la ejecución del presente ACUERDO incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando la ORGANIZACIÓN, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando la ORGANIZACIÓN o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
10. Cuando la ORGANIZACIÓN o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
11. Cuando el presente ACUERDO de cooperación se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
12. Cuando el presente ACUERDO de cooperación se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al presente ACUERDO de cooperación.
14. Cuando el PATRIMONIO AUTÓNOMO encuentre que la ORGANIZACIÓN, para efectos de la celebración del presente ACUERDO o su ejecución, lo indujo en error.
15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente ACUERDO de cooperación se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CONDICIONES RESOLUTORIAS:

- a) Si el PATRIMONIO AUTÓNOMO tiene conocimiento que la adjudicación del ACUERDO se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
- b) Una vez suscrito el presente ACUERDO, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables a la ORGANIZACIÓN, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el ACUERDO de cooperación con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del ACUERDO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el presente ACUERDO de cooperación, por lo tanto el mismo se terminará de mutuo ACUERDO de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor ejecutado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PROCEDIMIENTO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO:

En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de la ORGANIZACIÓN, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del presente ACUERDO de cooperación o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará al PATRIMONIO AUTÓNOMO un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del presente ACUERDO de cooperación, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. El PATRIMONIO AUTÓNOMO remitirá a la ORGANIZACIÓN y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del presente ACUERDO de cooperación, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a la ORGANIZACIÓN y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. La ORGANIZACIÓN y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para pronunciarse por escrito.
4. EL PATRIMONIO AUTÓNOMO enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de la ORGANIZACIÓN y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de la ORGANIZACIÓN.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario al PATRIMONIO AUTÓNOMO será comunicada a la ORGANIZACIÓN.
8. La ORGANIZACIÓN podrá reclamar ante el PATRIMONIO AUTÓNOMO por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por la ORGANIZACIÓN será analizada por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por la ORGANIZACIÓN y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá al PATRIMONIO AUTÓNOMO para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO remitirá a la ORGANIZACIÓN el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del ACUERDO para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

La configuración de la condición resolutoria o terminación del presente ACUERDO de cooperación por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos y la misma por ACUERDO entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para la ORGANIZACIÓN ;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de la ORGANIZACIÓN ;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de la ORGANIZACIÓN, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del presente ACUERDO de cooperación;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de la ORGANIZACIÓN, y demás acciones legales.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a la ORGANIZACIÓN se aplicará lo dispuesto en la cláusula Vigésima Tercera del presente ACUERDO de cooperación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- GESTIÓN DE RIESGOS: La ORGANIZACIÓN previamente a la celebración del presente ACUERDO ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el ACUERDO DE COOPERACIÓN, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del mismo. En la ejecución del ACUERDO DE COOPERACIÓN, la ORGANIZACIÓN se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del ACUERDO. Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- a) La identificación de los riesgos.
- b) El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
- c) Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- d) Realizar las actividades de monitoreo y control aplicable con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, la ORGANIZACIÓN deberá presentar a la SUPERVISIÓN para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

- i. Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del presente ACUERDO, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los mismos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual la ORGANIZACIÓN determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.
- ii. Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
- iii. Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO: El presente ACUERDO podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del mismo. Lo anterior, deberá provenir del ACUERDO mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por la ORGANIZACIÓN. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del presente ACUERDO, si hay lugar a ello, o si es requerido por el Supervisor.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el SUPERVISOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente ACUERDO mediante acta suscrita de mutuo ACUERDO por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del presente ACUERDO de cooperación no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo ACUERDO entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del ACUERDO de cooperación, LA ORGANIZACIÓN deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del ACUERDO de cooperación la ORGANIZACIÓN asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de la ORGANIZACIÓN.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: La ORGANIZACIÓN no podrá ceder total o parcialmente el presente ACUERDO de cooperación sin previo aval del supervisor y autorización expresa del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO: La ORGANIZACIÓN no podrá subcontratar o ceder el ACUERDO de cooperación a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente ACUERDO de cooperación, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada deberá acudir a lo pactado en la Cláusula Compromisoria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del acuerdo de transacción convendrán de común ACUERDO y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente ACUERDO de cooperación; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente ACUERDO de cooperación en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del presente ACUERDO de cooperación. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de la ORGANIZACIÓN, cuando el PATRIMONIO AUTÓNOMO de inicio al procedimiento establecido en el presente ACUERDO de cooperación para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente ACUERDO de cooperación a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, que para el efecto se elija, para que lo designe conforme al reglamento.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación elegido, en lo no regulado en la presente cláusula.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente ACUERDO de cooperación para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del ACUERDO de cooperación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: Las partes acuerdan liquidar el presente ACUERDO de cooperación dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre del mismo, balance financiero y de ejecución del ACUERDO de cooperación en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar la ORGANIZACIÓN.

En caso de que la ORGANIZACIÓN no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el PATRIMONIO AUTÓNOMO, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el PATRIMONIO AUTÓNOMO dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC

acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del presente ACUERDO de cooperación, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de la ORGANIZACIÓN.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIONES: El **PATRIMONIO AUTÓNOMO** recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 72-21, piso 3, Teléfono: 3123711, Bogotá D.C. y LA ORGANIZACIÓN recibirá notificaciones en la carrera 16 A No. 30-78, Barrio: Teusaquillo, Ciudad: Bogotá D.C., Teléfono(s): 6946118, Correo Electrónico: contabilidad@opiac.org.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este ACUERDO y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Convocatoria Pública realizada por el Ministerio del Interior del 30 de octubre al 18 de noviembre de 2020 denominada Fortalecimiento de los sistemas de gobierno propio de los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional.
2. Estudios previos y anexo técnico para la contratación.
3. Glosario de términos.
4. Propuesta presentada por ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC.
5. Manual Operativo del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS 3-1-94958 de 2020.
6. Manual de Supervisión de Findeter o las disposiciones establecidas por FINDETER.
7. Contrato Interadministrativo N° 1273 de 2020 suscrito entre FINDETER y el MINISTERIO DEL INTERIOR.
8. Las actas, acuerdos, informes y documentos de ejecución del proyecto.
9. Demás documentos que hagan parte del presente ACUERDO de cooperación.

Los documentos previos a la firma de este ACUERDO de voluntades que no le hayan sido incorporados, sólo obligan al PATRIMONIO AUTÓNOMO si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este ACUERDO de cooperación requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento. Para su ejecución es necesaria la aprobación de las garantías por el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

En constancia de todo lo anterior se suscribe a los 31 días del mes de marzo del año 2021.

ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-31 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC



GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA
Representante Legal

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO DE PROYECTOS



JULIO CESAR LÓPEZ JAMIOY
Representante Legal

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC